

23 de marzo de 2020
Circular No. SBP-DR-FID-0087-2020

Señor
Gerente General
Ciudad

Referencia: Suspensión temporal de requerimientos de información/ artículo 30 de la Ley No. 21 de 2017

Nos referimos al artículo 30 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017 que establecen que los fiduciarios deberán remitir a la Superintendencia de Bancos la información sobre sus operaciones, actividades y la de todos los fideicomisos en que actúen como tal, en los plazos y en la forma que esta prescriba.

Considerando los efectos de la pandemia global de salud COVID-19 decretada recientemente por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y las Resoluciones de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020 y No. 10 de 3 de marzo de 2020, a fin de implementar medidas para afrontar la emergencia referida.

En atención a lo anterior, como medida excepcional frente a la coyuntura actual presente en el país, esta Superintendencia de Bancos comunica a los fiduciarios que se suspenden temporalmente y hasta tanto se emita un pronunciamiento sobre el particular, los siguientes requerimientos de información solicitados a través de las Circulares No. SBP-GSF-0066-2012, SBP-GSF-0102-2012, SBP-GSF-0091-2013, SBP-GSF-0059-2014 y, SBP-GSF-FID-0074-2017, a saber:

- AF02 (Títulos y Valores)
- AF03 (Generales de la Fiduciaria)
- AF04 (Depósitos)
- AF05 (Prestamos)
- AF06 (Otros Activos)
- AF07 (Derechos)
- AF08 (Pasivos)
- FORMULARIO SB-UF-01

El resto de los requerimientos deberán continuar remitiéndose de acuerdo a los parámetros establecidos en las circulares que lo soliciten.

“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”

Toda consulta relacionada con la presente circular podrá comunicarla a través del buzón soporte de bancos sopORTE@superbancos.gob.pa

Agradecemos al señor(a) gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

ARV/vc